

## MINISTERIO DE TRABAJO

9764

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para la Empresa «Sistemas e Instalaciones de Comunicación, E. A.» (SINTEL).**

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Sistemas e Instalaciones de Comunicación, S. A.» (SINTEL), y su personal;

Resultando que con fecha 16 de febrero de 1978 tuvo entrada en esta Dirección General escrito de los Secretarios de los representantes económicos y sociales intervinientes en el expresado Convenio Colectivo, que fue suscrito por las partes el día 2 de febrero de 1978, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañándose la documentación y los informes complementarios;

Resultando que por estar dicho Convenio comprendido en la circunstancia segunda del artículo 1.º del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, se dio cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2 del mismo texto legal y con suspensión del plazo fijado para la homologación, el citado Convenio fue elevado con el informe de esta Dirección General a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habiendo merecido la conformidad favorable del citado Organismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre la acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos legales y reglamentarios que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, antes citados, así como a los criterios salariales establecidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y Empleo, no observándose en el texto de dicho Convenio violación de norma alguna de derecho necesario, procede su homologación habida cuenta de la conformidad expresada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos,

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Sistemas e Instalaciones de Telecomunicación, S. A.» (SINTEL), y sus trabajadores, suscrito el día 2 de febrero de 1978, con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977.

Segundo.—Inscribir el expresado Convenio Colectivo en el Registro General y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Notificar la presente Resolución a las partes firmantes del Convenio, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, ya citada, no cabe recurso alguno en la vía administrativa por tratarse de acuerdo aprobatorio.

Madrid, 20 de marzo de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

### CONVENIO COLECTIVO DE SINTEL, S. A.

Cláusula 1.ª El presente Convenio será de aplicación, con exclusión de cualquier otro, a todo el personal que forme parte del personal fijo de la plantilla.

Se exceptúa de su aplicación las gratificaciones por cargo, tales como las de Jefe de Sección, Delegado, Jefe de Grupo, Encargado, etc.

Igualmente se exceptúa el personal contratado de forma eventual o por obra determinada, quienes se regirán por sus condiciones contractuales propias.

Cláusula 2.ª Entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos económicos se retrotraerán a primeros de enero de 1978.

Estará vigente durante todo el año 1978, considerándose prorrogado tácitamente por períodos anuales, si no se denuncia por alguna de las partes. La denuncia habrá de comunicarse con la antelación de tres meses como mínimo respecto a la fecha de expiración del plazo del Convenio o cualquiera de sus prórrogas. La posible revisión semestral será siempre de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3.º, apartado primero, del Decreto de 25 de noviembre.

Cláusula 3.ª Salarios.—Anexo I: Las presentes tablas salariales han sido calculadas siguiendo el Decreto de 25 de noviembre de 1977, estimándose que el incremento en Seguridad Social durante 1978 será del 18 por 100. Cualquier variación que sufra en realidad este índice será automáticamente regularizada, procurándose, en caso de que deba suponer disminución en los salarios, que la regularización se realice en los meses en que se abone alguna paga extraordinaria.

Cláusula 4.ª Paga de beneficios.—A todo el personal de tendido de líneas y redes (P. E.) que estuviese en alta en la Empresa el día 31 de diciembre de 1977 se le abonará junto con la nómina de enero de 1978 una paga de beneficios equivalente a una paga extraordinaria.

El personal adscrito a montaje e instalación de sistemas, equipos y accesorios para telecomunicación (P. I.), así como el de los Servicios Centrales, la percibirá en las mismas fechas según el tiempo de permanencia en la Empresa en el transcurso del año 1978.

Cláusula 5.ª Promociones:

a) Los trabajadores de Planta Exterior en alta al 31 de diciembre de 1977, que pertenecían a la categoría de Celador y Empalmador de Entrada, promocionarán automáticamente a la categoría de Empalmador y Celador E.

b) Los trabajadores de Planta Exterior que sean contratados a partir del día 1 de enero de 1978, lo serán, normalmente, en la categoría de «Entrada con menos de tres años», promocionando automáticamente a la categoría inmediata superior transcurrido dicho plazo.

c) Se destina la cantidad de 3.500.000 pesetas para realizar las promociones de Planta Interior y Servicios Centrales. Estas promociones serán controladas por el Comité Paritario habitual.

Cláusula 6.ª Durante 1978 se llevará a cabo, por una Empresa especializada, una valoración de puestos de trabajo. Los resultados de la valoración tendrán su plasmación en las tablas de categorías profesionales a partir de 1 de enero de 1979.

Cláusula 7.ª Antigüedad.—Todo el personal de la Empresa recibirá aumentos periódicos por cada cinco años de servicio, en la cuantía uniforme de 27.800 pesetas anuales, independientemente de la categoría en la que esté clasificado.

Cláusula 8.ª El antiguo «Plus de carencia de incentivo» percibido por el personal obrero de P. E. queda incluido en las tablas salariales. Durante 1978 queda congelado el precio de las horas extraordinarias, así como el «Plus de residencia». Ambos serán abonados al mismo importe que en 1977.

Como contrapartida, la totalidad de los trabajadores quedan comprometidos a realizar en 1978 el mismo número de horas extraordinarias que en 1977 y la Empresa a concederlas.

Se crea de esta forma un Plus salarial (Plus de congelación de horas extraordinarias) para todos los trabajadores de la Empresa en alta al 31 de diciembre de 1977. Este Plus salarial, de 17.385 pesetas anuales, figurará como complemento de cantidad y calidad, y será abonado mensualmente a razón de 1.159 pesetas.

Este Plus no será objeto de revisión ni servirá de base de cálculo para posteriores subidas de salario, si bien quedará consolidado.

Cláusula 9.ª Plus de Jefe de Equipo.—Los Empalmadores y Celadores de Planta Exterior que ejecuten estas funciones percibirán la cantidad mensual de:

Empalmador y Celador «A» .....	2.949 pesetas
Empalmador y Celador «B» .....	2.874 pesetas
Empalmador y Celador «C» .....	2.826 pesetas

Cláusula 10.ª Kilometraje.—El precio a abonar por kilómetro será de 10,60 pesetas, según desglose que figura en el anexo II. Dicho importe permanecerá invariable durante todo el año, salvo en el caso de subida de la gasolina.

Cláusula 11.ª Garantía de residencia para el personal de tendido y empalme de líneas y redes.—Una vez que por parte de nuestros clientes sean aprobados los programas correspondientes a 1978, la Empresa garantizará la estabilidad de la residencia del empleado, sin perjuicio de la vigencia de las normas contenidas en la Orden ministerial de fecha 18 de mayo de 1973, a un porcentaje aproximado al 25 por 100 de la plantilla de tendido y empalme de líneas y redes; bien entendido que dicho porcentaje no será igual para todas las zonas, estimando la Dirección que podrá oscilar entre el 15 y el 80 por 100, según cada una de las mismas. La comprobación del 25 por 100 de residencia se efectuará en el mes de julio, al objeto de reajustar, en su caso, el importe de las dietas. Este reajuste se efectuará de acuerdo con los cálculos manejados a partir de los datos de 1977 para la obtención de las fijadas en 1 de enero de 1978.

Al personal que se le garantice la residencia, sólo será desplazado a otra Delegación en el caso de que la Empresa se vea obligada a rescindir sus contratos en las zonas que se garantizan.

La fijación de residencias está afectada por la cláusula 12 (dietas).

Cláusula 12. Dietas.

	Importe bruto	Importe neto
a) Planta interior:		
Ingeniero técnico .....	1.687	1.603
Operador técnico y Maestro Industrial.	1.500	1.425
Resto del personal .....	1.368	1.300
La cuantía de la media dieta será la siguiente:		
Ingeniero técnico .....	702	667
Operador técnico y Maestro industrial.	624	593
Resto del personal .....	569	541

**Ayuda de comida.**—En caso de que la instalación y el desplazamiento se realicen dentro de los límites periféricos de la ciudad de Madrid y no pueda trabajarse jornada continuada, todo el personal tendrá derecho a la percepción de 145 pesetas en concepto de «Ayuda de comida». Igual derecho tendrán en las Delegaciones Regionales dentro de los límites periféricos de la ciudad donde esté situado el domicilio de la Empresa.

b) Planta exterior:

1. Media dieta.—Se devengará cuando se realicen los trabajos habituales fuera de los locales de la Empresa y sin exceder de una distancia máxima de 40 kilómetros desde el lugar de contratación o residencia habitual, siendo su importe el siguiente:

	Importe bruto	Importe neto
Ingeniero Técnico .....	460	437
Encargado .....	337	320
Resto del personal .....	300	285

2. Dieta normal.—Se devengará cuando los trabajos hayan de realizarse a una distancia superior a 40 kilómetros del lugar de contratación o residencia habitual y/o sea necesario pernoctar fuera de la misma. El importe será el siguiente:

	Importe bruto	Importe neto
Ingeniero Técnico .....	1.150	1.093
Encargado .....	844	802
Resto del personal .....	750	713

3. Dieta especial.—Se devengará cuando el personal con residencia habitual en una zona determinada haya de desplazarse a otra, percibiéndose durante los tres primeros meses de estancia. Su importe será de 1.200 pesetas (1.140 pesetas netas).

Cláusula 13. Jornada laboral.

Planta exterior: 2.036 horas efectivas anuales de trabajo, distribuidas en jornada de 9 horas diarias de lunes a viernes. Se recuperarán 27 horas anuales en fechas fijas de acuerdo con el calendario laboral. Esta jornada será realizada por el personal de tendido de líneas y redes y el personal técnico y administrativo adscrito a las oficinas de grupo.

Planta interior: 1.930 horas anuales. Jornada de invierno: De lunes a viernes, de 8 a 14 y de 15 a 17,45, sin descanso a mitad de la mañana. Jornada de verano (del 19 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive): De 8 a 15,30, sin descanso. No se trabajarán los siguientes puentes: 26 de mayo, 24 de julio, 14 de agosto y 13 de octubre. Sólo se consideran dos fiestas locales.

Servicios centrales: Se realizarán 1.840 horas anuales, distribuidas en jornadas diarias de 7,15 a 15,15 sin interrupción alguna, de lunes a viernes, excepto los sábados 21 de enero, 28 de enero y 4 de febrero; se trabajarán también los siguientes puentes: 28 de mayo, 13 de octubre, 10 de noviembre.

Esta misma jornada será realizada por el personal adscrito a las oficinas centrales de Planta Exterior y las oficinas de Delegación.

Cualquier variación que se produzca en las bases de cálculo de los horarios de las tres Divisiones será regularizada en el transcurso de la semana en que surja.

Cláusula 14. Vacaciones.

Planta Interior y Servicios Centrales: Veinticuatro días, según fórmula tradicional.

Planta Exterior: Veintiséis días, divididos en la siguiente forma:

1. Periodos variables: a) del 19 de junio al 7 de julio; b) del 10 de julio al 25 de julio; c) del 7 de agosto al 21 de agosto; d) del 4 de septiembre al 17 de septiembre.

En estos periodos disfrutará de vacaciones un porcentaje de personal que no podrá exceder del 20 por 100 de la plantilla en cada uno de ellos.

2. Periodo fijo: Dará comienzo el 26 de diciembre, disfrutando el total de sus vacaciones en este período el 20 por 100 del personal de plantilla, así como todo el personal de nuevo ingreso, y el resto de las vacaciones pendientes el personal que hubiese disfrutado parte de ellas en alguno de los periodos variables.

Cláusula 15. Cursos de Formación.—Se crea un Comité Paritario que, con independencia de este Convenio Colectivo, analizará la problemática planteada, aportando con posterioridad las soluciones que se estimen convenientes.

Cláusula 16. Becas de estudio.—La Empresa destina la cantidad de un millón y medio de pesetas anuales para becas de estudios, totales o parciales, de los empleados que lo soliciten.

Cláusula 17. Ayuda escolar.—La Empresa destina la cantidad de un millón y medio de pesetas con destino a ayuda de estudios de los hijos de los trabajadores. Tendrán derecho a la misma los nacidos entre los años 1963 y 1972, ambos inclusive. Siempre que el importe anteriormente citado no garantice las cantidades percibidas individualmente en 1977, la Empresa destinará 250.00 pesetas más.

Cláusula 18. Ayuda para hijos disminuidos física y mentalmente.—En caso de trabajadores con hijos disminuidos física y mentalmente que reciban por este concepto prestaciones a cargo del I. N. P., percibirán de la Empresa la cantidad de 52.500 pesetas, pudiendo tener los casos excepcionales un tratamiento singular, previa exposición ante la Dirección de Personal.

Cláusula 19. Servicio Militar.—Durante el cumplimiento del Servicio Militar los trabajadores que acrediten ser cabeza de familia, teniendo a su cargo familiares, y con una antigüedad en la Empresa superior a tres años, tendrán derecho a la percepción del 50 por 100 del salario base de su categoría profesional.

Excepcionalmente, la Dirección de Personal estudiará los casos singulares que le sean planteados, previa presentación razonada por escrito por parte de los interesados.

Todo ello sin detrimento de lo pactado en la cláusula 13 del anterior Convenio para el personal de Planta Interior.

Cláusula 20. Ayuda de guardería.—La mujer que prestando sus servicios en activo tenga hijos de edades inferiores a los cinco años, percibirá la cantidad de 33.000 pesetas anuales en concepto de ayuda de guardería, previa la acreditación correspondiente.

Cláusula 21. Asambleas.—Se acepta un máximo anual de diez horas, que habrán de ser recuperadas por los trabajadores a medida que se produzca su utilización.

Cláusula 22. Créditos para vivienda.—La Empresa dispondrá de un inmovilizado máximo de seis millones de pesetas por este motivo. Las asignaciones y condiciones de tales préstamos serán establecidas por el Comité de Empresa.

Cláusula 23. Incapacidad laboral transitoria.—Al personal en situación de incapacidad laboral transitoria se le abonará la diferencia existente entre la prestación derivada de la Seguridad Social y el 100 por 100 de su salario neto. A estos efectos será considerado como salario, además del salario base, la antigüedad, gratificación y el plus de residencia.

Los descansos obligatorios por alumbramiento serán considerados a todos los efectos como incapacidad laboral.

Cláusula 24. Garantías sindicales.—Reconocimiento por parte de la Empresa de las funciones y garantías para el libre ejercicio de las actividades sindicales, competencia del Organismo elegido regionalmente y creación del Comité Nacional.

Aceptación provisional de la legislación vigente de los antiguos Enlaces y Jurados hasta su nueva regulación.

El Comité Nacional estará compuesto por 24 miembros con representación de las distintas regiones.

Quedan homologadas las Elecciones Sindicales realizadas por un período de dos años hasta el 31 de diciembre de 1979.

Cláusula 25. Se crea un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con las funciones propias, según Decreto 432/1971, de 11 de marzo.

Cláusula 26. Se creará un Comité Paritario para el estudio y actualización del Reglamento de Régimen Interior.

Cláusula 27. El Comité de Empresa recibirá periódicamente informes de la Dirección sobre la situación económica de la Empresa, marcha general de la producción, perspectivas de mercado en cuanto a pedidos, inversiones acordadas en cuanto repercutan sobre la situación del empleo, con atención especial a los incrementos previsibles de plantilla, previsión de vacantes, etcétera. (Decreto 1008/1975, de 9 de marzo.)

Cláusula 28. Garantía de estabilidad laboral del período.—Una vez aceptados por el personal de SINTEL los acuerdos firmados por las partes, éstos se comprometen, salvo caso de que se origine algún acontecimiento significativo generalizado que cubra la totalidad del entorno de SINTEL, al desarrollo normal de la actividad laboral.

Cláusula 29. Ambas partes declaran, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y obligaciones, que los trabajado

res afectados por el presente Convenio realizarán el esfuerzo necesario para que las mejoras contempladas en el mismo tengan repercusión paralela en la productividad.

Cláusula 30. Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global y en cómputo anual, excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Cláusula 31. Este Convenio ha sido negociado dentro del marco del Decreto del día 25 de noviembre de 1977.

## ANEXO I

## Tabla salarial

	Retribución Convenio
<b>I. Titulados superiores:</b>	
Ingeniero y Licenciado A .....	59.812
Ingeniero y Licenciado B .....	55.935
Ingeniero y Licenciado C .....	52.066
Ingeniero y Licenciado Entrada .....	48.182
<b>II. Titulados grado medio:</b>	
Ingeniero Técnico y Perito A .....	56.537
Ingeniero Técnico y Perito B .....	52.660
Ingeniero Técnico y Perito C .....	48.764
Ingeniero Técnico y Perito Entrada .....	44.907
<b>III. Técnicos auxiliares y no titulados:</b>	
Jefe Técnico .....	40.434
Maestro Industrial y Ayudante Técnico A .....	38.819
Maestro Industrial y Ayudante Técnico B .....	37.203
Maestro Industrial y Ayudante Técnico C .....	35.588
Maestro Industrial y Ayudante Técnico Entrad.	33.973
<b>IV. Personal administrativo:</b>	
Jefe primera Administrativo .....	37.046
Jefe segunda Administrativo .....	34.207
Oficial Administrativo primera .....	31.229
Oficial Administrativo segunda .....	29.187
Auxiliar Administrativo .....	28.047
Aspirante Administrativo 17 años .....	23.325
Aspirante Administrativo 16 años .....	21.227
<b>V. Técnicos de oficina:</b>	
Delineante Proyectista .....	34.722
Delineante primera .....	31.229
Delineante segunda .....	29.187
Calcedor .....	28.047
<b>VI. Personal organización:</b>	
Jefe Organización primera .....	35.152
Jefe Organización segunda .....	34.207
Técnico Organización primera .....	31.229
Técnico Organización segunda .....	29.187
Auxiliar Organización .....	28.047
<b>VII. Subalternos:</b>	
Almacenero .....	27.918
Ordenanza, Portero, Vigilante, Recepcionista, Telefonista .....	27.620
Botones 17 años .....	21.858
Botones 16 años .....	21.185
<b>VIII. Tendido y empalme de líneas y redes:</b>	
Encargado Brigada A .....	37.526
Encargado Brigada B .....	35.588
Encargado Brigada C .....	33.973
Encargado Brigada Entrada .....	32.358
Capataz Brigada A .....	30.386
Capataz Brigada B .....	29.062
Capataz Brigada C .....	27.931
Capataz Brigada Entrada .....	27.808
Empalmador y Celador A .....	27.220
Empalmador y Celador B .....	25.960
Empalmador y Celador C .....	24.894
Empalmador y Celador D .....	24.571
Empalmador y Celador E .....	23.969
Empalmador y Celador Entrada con menos de tres años .....	24.266
Conductor camión C .....	28.071
Conductor camión Entrada .....	26.914
<b>IX. Oficinas varios:</b>	
Oficial primera .....	27.220
Oficial segunda .....	25.960

	Retribución Convenio
Oficial tercera .....	24.894
Especialista .....	24.266
Peón ordinario .....	21.374
Montaje e instalación de sistemas, equipos y accesorios para telecomunicación:	
Encargado .....	33.973
Oficial Instalador .....	29.140
	(más 4.802)
Instalador A .....	29.140
Instalador B .....	28.310
Instalador C .....	27.611
Instalador Especialista .....	27.351
Instalador Entrada .....	26.539
Conductor C .....	29.573
Conductor Entrada .....	28.257

## ANEXO II

## Revisión del precio del kilometraje

- Se considera que el vehículo se destinará al uso exclusivo de la Empresa, puesto que la utilización del mismo para servicios particulares correrá a cargo del propietario.
- Kilómetros realizados al año en servicio de la Empresa: 25.000.
- Clase de vehículo: R-12 TL.
- Consumo estimado medio (carretera, ciudad, caminos rurales, etc): 10 l/100 kilómetros.
- Vida estimada del vehículo: Cuatro años.
- Kilómetros recorridos al servicio de la Empresa durante la vida del vehículo: 25.000 × 4 = 100.000.

## Gastos a absorber por el precio del kilómetro

	Pesetas
Gasolina .....	370.000
S/detalle: 100.000 km. = 10.000 litros. 10.000 litros × 37 ptas/l. = 370.000 pesetas.	
Aceites .....	24.000
Seguros (25.000 ptas/año, obligatorio, todo riesgo, ocupantes) .....	100.000
Reparaciones varias, filtros y piezas recambio .....	165.500
Cubiertas .....	22.500
Impuestos .....	13.200
Gastos varios (locomociones y dietas por responsabilidad procesal, compensación sanciones, aparcamientos, etc.) .....	24.800
<b>Total gastos a absorber .....</b>	<b>719.800</b>

El coste actual del vehículo medio matriculado es: 445.000 pesetas (según «Auto Revista»).

Si tenemos en cuenta el valor residual del vehículo usado (considerando las características de las rutas rurales), podemos estimarlo en 159.100 pesetas.

El precio por kilómetro necesario para que el Instalador no obtenga beneficio ni pérdidas será:

$$\frac{719.800 + 445.000 - 159.100}{100.000} = 10,05 \text{ ptas/km.}$$

Superávit negociación Convenio Colectivo = 0,60 pesetas.  
Total = 10,65 pesetas.  
Precio kilometraje redondeado: 10,60 pesetas/kilómetro.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9765

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza industria de servicio público de suministro de agua potable a Tordellego (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tordellego;  
Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Guadalajara,